



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 22 de julio de 2020. Se deja constancia que el auto que devolvió la demanda, se notificó por estado N. 31 del 17 de julio de 2020. Al despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

Villavicencio-Meta, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 500014105001 2019 00660 00
Demandante: PROTECCIÓN S.A.
Demandado: AGROINVERSIONES SAN GABRIEL S.A.S.

AUTO

Teniendo en cuenta que liquidación de aportes pensionales adeudadas efectuada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.- "PROTECCIÓN S.A."**, resulta a cargo del accionado una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo expuesto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 y 100 y 109 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso,

SE DISPONE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **AGROINVERSIONES SAN GABRIEL S.A.S.**, para que paguen a la ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.- "PROTECCIÓN S.A."**, las siguientes sumas de dinero:

- a) **SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$6.938.278)** por concepto de capital generado por el no pago de cotizaciones al Sistema de Seguridad Social en Pensiones a favor de sus trabajadores afiliados, por los periodos comprendidos desde abril de 2016 hasta el corte del mes de agosto de 2019, conforme a liquidación aportada.
- b) Por los Intereses moratorios por cada una de los cotizaciones adeudadas, igual al que rige para el impuesto sobre la renta y complementarios, desde el día siguiente al que se hicieron exigibles, hasta que se pague la totalidad de las mismos, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

SEGUNDO: ADVERTIR a AGROINVERSIONES SAN GABRIEL S.A.S., que cuenta con un término de **CINCO (5) DÍAS** para cancelar la obligación indicada en el numeral anterior y **DIEZ (10) DÍAS** para proponer las excepciones, de conformidad con los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso. Términos que se contarán de manera concomitante, a partir del día siguiente que se le notifique esta providencia de manera personal, tal como lo indica el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título tenga o llegare a tener **AGROINVERSIONES SAN GABRIEL S.A.S.**, en las entidades bancarias BANCO BOGOTÁ, SCOTIA BANK, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO COOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, FUNDACIÓN DE LA MUJER, BANCOMPARTIR, BANCO W, BANCAMIA, BANCO FALABELLA Y CONGENTE.

Se limita la medida hasta la suma de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$13.876.556)**, la



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

cual debe ser puesta a disposición de este despacho y para el proceso de la referencia, a la cuenta No. 500012051001, so pena de incurrir en la sanción de Ley. Líbrense las comunicaciones del caso.

Advertir a los funcionarios y empleados de las entidades bancarias responsables respecto de las consecuencias de omitir la respectiva constitución de certificado de depósito y ponerlos a disposición de este despacho dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo (numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrense las comunicaciones del caso

CUARTO: NEGAR el mandamiento de pago, por las sumas de dinero que se generen por concepto de cotizaciones obligatorias con posterioridad a la fecha de presentación de la demanda, por cuanto a dichas sumas no existe título ejecutivo, pues no se ha agotado el trámite previsto en el artículo 5° del Decreto 2633 de 1994.

QUINTO: Notifíquese el presente auto a **AGROINVERSIONES SAN GABRIEL S.A.S.**, de manera personal, con el trámite previsto por el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y agótense las diligencias establecidas en el artículo 29 ibídem, si a ello hubiere lugar.

SEXTO: Se advierte a la parte demandante y/o su apoderada judicial, que si transcurridos **SEIS (6) MESES** a partir del auto admisorio de la demanda, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, la juez ordenará el archivo de la presente diligencia, de conformidad con el artículo 30, parágrafo del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

SEPTIMO: las costas de este proceso se decidirán en su oportunidad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la notificación personal podrá hacerse a través del envío de un mensaje de datos a la dirección electrónica, acompañando la providencia a notificar, la demanda y sus anexos.

En todo caso, en las respectivas comunicaciones y/o notificaciones, adicionalmente, deberá informar a la parte demandada el correo electrónico del juzgado, a saber, j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior, para que la pasiva tenga conocimiento y si es su deseo comparezca al proceso a ejercer personalmente su derecho de contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Villavicencio- Meta.- La anterior providencia quedó notificada por anotación en Estado **No. 058** del **03 DE NOVIEMBRE DE 2020**, insertado en la página Web de la Rama Judicial, visible en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-municipal-de_pequenas-causas-laborales-de-villavicencio/2020n1

Firmado Por:

YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afbb48775ab0f24256614c3ac532f2b3d5aa3f6ae408fc12fe7b11dca9f51c8b**
Documento generado en 30/10/2020 10:19:06 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>